

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 397

PROCESO : 76-001-33-33-016-2014-00543-00  
M. DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : JACQUELINE PÉREZ JARAMILLO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI  
ASUNTO : CONCEDE APELACIÓN

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta constancia secretarial que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, contra la sentencia No. 087 proferida por este Despacho el día 26 de mayo de 2017.

Habiendo sido presentado en término y siendo procedente el recurso presentado,

El Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO:** Conforme a lo señalado en el art. 247 de la Ley 1437 de 2011, en el efecto **SUSPENSIVO** y para el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, concédase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia 087 de fecha 26 de mayo de 2017 vista a folios 561 a 579 del expediente.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

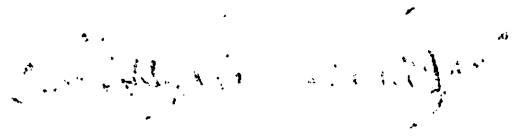
NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 101 de fecha 28 JUN 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

  
Karol Briggitt Suárez Gómez  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil diecisiete (2017)

**Auto Interlocutorio No. 398**

Radicación : 76001-33-31-016-2017-00098-00  
 Medio de Control : Nulidad y Restablec. Del Dcho. –Laboral-  
 Demandante : Arley Valencia Ortiz  
 Demandado : Caja de Sueldos de Retiro la Policía - CASUR

Ref. Admite demanda

Subsanada la demanda de la referencia, decide sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 161 Núm. 1, 162 y 163 del CPACA el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por ARLEY VALENCIA ORTIZ contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

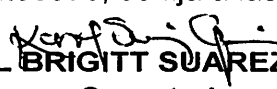
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberán la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

**SEXTO. ORDENASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 que el demandante deposite en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario - Cali. Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL<br/>DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p>Por anotación en el ESTADO<br/><b>ELECTRONICO</b> No. <u>101</u> de<br/>fecha <u>28 JUN 2017</u> se notifica el<br/>auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.</p> <p><br/><b>KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para que decida sobre la admisión de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali 20 de junio de 2017.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 670

RADICACIÓN : 76001-33-33-**016-2017-00129-00**  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : CARLOS JULIO DELGADO SAAVEDRA Y OTROS  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Ref. Auto inadmite demanda.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisada la demanda de la referencia con el fin de resolver la admisibilidad del presente medio de control incoado por el señor **CARLOS JULIO DELGADO SAAVEDRA Y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, se resolverá previa las siguientes consideraciones.

Al hacer una lectura del libelo de la demanda, se observa que la misma adolece de un defecto formal, razón por la cual procede a hacer una exposición del mismo.

Al revisar el expediente se encuentra que el demandante en el acápite de pretensiones solicita:

*“...IV. PRETENCIONES*  
*Declárese a LA NACION, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE. Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en cabeza de sus representantes legales y de quien haga sus veces, Administrativamente responsables, de todos los daños y perjuicios ocasionados en la humanidad de mi poderdante.*

*En consecuencia condénese a LA NACION, LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE Y LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL en cabeza de sus representantes legales y de quien haga sus veces, A pagar a los Solicitantes (victimas) y (damnificados) por conducto de su apoderado, todos los perjuicios materiales... (sic)”*

Advierte el despacho que tanto en los poderes conferidos como en la conciliación realizada ante procuraduría, no figura la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por lo tanto deberán aclararse los poderes y la demanda, agotando el requisito de procedibilidad respecto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, si lo que se pretende es demandarla o corregir las pretensiones de la demanda de no ser así.

Adicionalmente el demandante en el acápite VI, manifiesta que la demanda se interpone mediante agencia oficiosa, situación que no es clara ya que aporta los poderes respectivos, por lo cual deberá aclarar ese punto.

Téngase en cuenta, que de la presente subsanación deben allegarse los traslados necesarios, además un CD contentivo de la misma en archivo PDF para llevarse a cabo la notificación a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

Por lo antes considerado, se **DISPONE**:

- 1) **INADMITIR** la demanda de Reparación Directa de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, conforme al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibidem.
- 2) **RECONOCER** personería al abogado JOSÉ LUIS OQUENDO CONSTAIN identificado con la C.C. No. 76.325.978 de Cali (Valle), portador de la tarjeta profesional No. 148.814 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandantes, conforme a los fines y términos de los poderes otorgados (Fls. 1 a 12 del expediente).

NOTIFÍQUESE

  
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO  
Juez

|                                                                                                                                  |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI                                                                              |             |
| Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No                                                                                        | 101         |
| de fecha                                                                                                                         | 28 JUN 2017 |
| se notifica el auto que antecede. Se fija a las 08:00 a.m.                                                                       |             |
| <br>Karol Briggitt Suárez Gómez<br>Secretaría |             |